



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 58

Viernes, 8 de marzo de 2013

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

Tasas y precios públicos

Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.

PDF (BOE-A-2013-2558 - 112 págs. - 2611 KB)

Presupuestos

Ley 10/2012, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2013.

PDF (BOE-A-2013-2559 - 61 págs. - 1500 KB)

Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

Ley 11/2012, de 21 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

PDF (BOE-A-2013-2560 - 10 págs. - 214 KB)

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Impuesto sobre el Valor Añadido

Decreto Foral Legislativo 1/2013, de 13 de febrero, de Armonización Tributaria, por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

PDF (BOE-A-2013-2562 - 8 págs. - 192 KB)

Impuestos especiales

Decreto Foral Legislativo 2/2013, de 13 de febrero, de Armonización Tributaria, por el que se modifica la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales.

PDF (BOE-A-2013-2563 - 4 págs. - 159 KB)



MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convenios colectivos de trabajo

Resolución de 20 de febrero de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Acuerdo de modificación del incremento salarial y tablas salariales para el 2013 del **Convenio colectivo para las empresas dedicadas a los servicios de campo para actividades de reposición**.

PDF (BOE-A-2013-2588 - 3 págs. - 157 KB)

DOUE <u>L066</u> <u>C068E</u> <u>C069</u>



08/03/2013

No es publica cap norma amb transcendència econòmic – fiscal



8 de març de 2013 - Num. 6331

CORRECCIÓ D'ERRADES al Decret llei 7/2012, de 27 de desembre, de mesures urgents en matèria fiscal que afecten l'impost sobre el patrimoni (DOGC núm. 6282, pàg. 63950, de 28.12.2012).

2. Amb efectes del 31 de desembre de 2012, la base liquidable de
l'impost es grava amb els tipus de l'escala següent:

Base liquidable fins a (€)	Quota (€)	Resta de base liquidable fins a (€)	Tipus aplicable percentatge
0,00	0,00	167.129,45	0,21
167.129,45	350,97	167.123,43	0,32
334.252,88	877,41	334.246,87	0,53
668.499,75	2.632,21	668.500,00	0,95
1.336.999,75	8.949,53	1.336.999,26	1,37
2.673.999,01	27.199,57	2.673.999,02	1,79
5.347.998,03	74.930,45	5.347.998,03	2,21
10.695.996,06	192.853,81	en endavant	2,75

Correcció

ha de dir:

Base liquidable fins a (€)	Quota (€)	Resta de base liquidable fins a (€)	Tipus aplicable percentatge
0,00	0,00	167.129,45	0,210
167.129,45	350,97	167.123,43	0,315
334.252,88	877,41	334.246,87	0,525
668.499,75	2.632,21	668.500,00	0,945
1.336.999,75	8.949,54	1.336.999,26	1,365
2.673.999,01	27.199,58	2.673.999,02	1,785
5.347.998,03	74.930,46	5.347.998,03	2,205
10.695.996,06	192.853,82	en endavant	2,750





Boletín Oficial de Aragón



BOA de 07/03/2013 - nº 46

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal



BUTLLETÍ OFICIAL DE LES ILLES BALEARS

BOIB 032

7 de març de 2013

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fisca



B.O.C.Mum.056

07.03.2013

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

Num. 6981



08.03.2013

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal



8 de marzo de 2013 nº 47

No se nublica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal



BOPV



BOLETÍN OFICIAL DEL PAÍS VASCO

7 de marzo de 2013 8 de marzo de 2013 num. 047

núm. 048

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

BOTHA 029

Boletín Oficial de Araba de 08/03/2013 - ---

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

BOG

Boletín Oficial de Gipúzkoa de 08/03/2013 - 47

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

BOB

Boletín Oficial de Bizkaia de 08/03/2013 - 48

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal



8 de marzo de 2013

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

Butlletí Oficial del Principat d'Andorra



Número 012 any 25 del 6 de marzo de 2013

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

PREGUNTAS INCORPORADAS AL PROGRAMA INFORMA SOBRE LA ACTUALIZACIÓN DE BALANCES

132905-LÍMITE DE LA ACTUALIZACIÓN

Pregunta ¿Qué límite se establece para el nuevo valor de los elementos patrimoniales resultante de las operaciones de actualización?

Respuesta

BOG nº 48

El nuevo valor resultante de la actualización no podrá exceder del valor de mercado del elemento patrimonial actualizado, teniendo en cuenta su estado de uso en



función de sus desgastes técnicos y económicos y de la utilización que se haga por el sujeto pasivo.

132906-HECHO IMPONIBLE GRAVAMEN ÚNICO

Pregunta ¿Cuándo se considera realizado el hecho imponible del gravamen único de actualización en el caso de personas jurídicas?

Respuesta

Se entenderá realizado el hecho imponible del gravamen único, en el caso de personas jurídicas, cuando el balance actualizado se apruebe por el órgano social competente.

132907-EXIGIBILIDAD DEL GRAVAMEN ÚNICO

Pregunta ¿Cuándo es exigible el gravamen único de actualización?

Respuesta

El gravamen único será exigible el día que se presente la declaración relativa al período impositivo al que corresponda el balance en el que constan las operaciones de actualización.

Para el caso de una entidad en la que el ejercicio social y fiscal coincide con el año natural, el gravamen único se devengará con ocasión de la aprobación del balance ad hoc para la actualización de balances por parte del órgano competente, y deberá autoliquidarse e ingresarse conjuntamente con la declaración del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2012, al tratarse de un balance cerrado a 31 de diciembre de 2012, tal y como establece el artículo 9.8 de la Ley 16/2012.

132908-AUTOLIQUIDACIÓN E INGRESO GRAVAMEN ÚNICO

Pregunta ¿Cuándo deberá procederse a la autoliquidación e ingreso del gravamen único?

Respuesta

El gravamen único se autoliquidará e ingresará conjuntamente con la declaración por el Impuesto sobre Sociedades relativa al período impositivo al que corresponda el balance en el que constan las operaciones de actualización.

La presentación de la declaración fuera de plazo será causa invalidante de las operaciones de actualización.

132909-NATURALEZA DEL GRAVAMEN ÚNICO

Pregunta ¿Qué consideración tributaria tiene el gravamen único de actualización? Respuesta

El importe del gravamen único no tendrá la consideración de cuota del Impuesto sobre Sociedades.

Su importe se cargará a la cuenta reserva de revalorización de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, y no tendrá la consideración de gasto fiscalmente deducible para determinar la base imponible de dicho impuesto.

El gravamen único tendrá la consideración de deuda tributaria.



132910-DESTINO SALDO CUENTA RESERVA

Pregunta ¿Qué destino podrá darse al saldo de la cuenta Reserva de revalorización de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre?

Respuesta

Una vez efectuada la comprobación por la Administración tributaria o transcurrido el plazo para la misma, el saldo podrá destinarse a:

- Eliminar resultados contables negativos.
- Ampliar el capital social.
- Reservas de libre disposición, una vez transcurridos 10 años contados a partir de la fecha de cierre del balance en el que se reflejaron las operaciones de actualización.

 No obstante, el referido saldo sólo podrá ser objeto de distribución, directa o indirectamente, cuando los elementos patrimoniales actualizados estén totalmente amortizados, hayan sido transmitidos o dados de baja en el balance.

132911-APLICACIÓN INDEBIDA CUENTA RESERVA

Pregunta ¿Qué implicaciones fiscales tiene la aplicación indebida del saldo de la cuenta reserva de revalorización de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre?

Respuesta

La aplicación del saldo de la cuenta reserva de revalorización de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, antes de que sea comprobado por la Administración tributaria o de que transcurra el plazo para efectuar la misma, o la aplicación del mismo a finalidades distintas de las previstas en su normativa, determinará la integración del referido saldo en la base imponible del período impositivo en que se produzca dicha aplicación, no pudiendo compensarse dicho saldo con bases imponibles negativas de períodos impositivos anteriores.

132912-PÉRDIDAS EN TRANSMISIÓN ELEMENTOS ACTUALIZADOS

Pregunta ¿Cómo se integran las pérdidas habidas en la transmisión de elementos patrimoniales actualizados?

Respuesta

Las pérdidas habidas en la transmisión de elementos patrimoniales actualizados se minorarán, a los efectos de su integración en la base imponible, en el importe del saldo de la cuenta reserva de revalorización de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, correspondiente a dichos elementos.

Dicho saldo será disponible.

132946-BALANCE RESULTANTE DE LA ACTUALIZACIÓN

Pregunta ¿El balance resultante de la actualización es el balance integrante de las cuentas anuales a que se refieren los artículos 34.1 y 35 del Código de Comercio? Respuesta

No, <u>el balance resultante de la actualización es distinto del balance integrante de las cuentas anuales que se utiliza como referencia a efectos de practicar la actualización de valores respecto de los elementos que figuren en él.</u>



Para el caso de una entidad en la que el ejercicio social y fiscal coincide con el año natural, en caso de optar por la aplicación de la actualización de balances recogida en la Ley 16/2012, deberán elaborar un balance de actualización ad hoc, específico y distinto, por tanto, del correspondiente a las cuentas anuales del ejercicio 2012. Dicho balance ad hoc tendrá, no obstante, la misma fecha de cierre que el balance de las cuentas anuales del ejercicio social que sirve de referencia para realizar las operaciones de actualización de balances, en este caso concreto, 31 de diciembre de 2012 y deberá ser objeto de aprobación por el órgano competente en el mismo plazo que existe para la aprobación de las cuentas anuales del ejercicio 2012. Asimismo, ese balance ad hoc será objeto de incorporación en la declaración correspondiente al gravamen único que debe satisfacerse con ocasión de la actualización de balances, a que se refiere el artículo 9.8 y en el que se recogerán todas las operaciones de actualización realizadas, eso sí, teniendo en cuenta el valor de los elementos patrimoniales susceptibles de actualización recogidos en el balance de las cuentas anuales del ejercicio 2012.

132947-MOMENTO DEL EFECTO CONTABLE Y FISCAL DE LA ACTUALIZACIÓN

Pregunta ¿En qué momento la actualización produce efecto fiscal y contable, para el caso de una entidad en la que el ejercicio social y fiscal coincide con el año natural? Respuesta

La elaboración del balance ad hoc para la actualización de balances no significa que los efectos de la actualización deban recogerse en las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2012, sino que los efectos contables y, por tanto, su incorporación a las cuentas anuales de la entidad se producirá en el ejercicio 2013, con la aprobación del balance de actualización ad hoc correspondiente a la entidad, por parte del órgano competente, si bien con efectos retroactivos, en este caso concreto, a 1 de enero de 2013, teniendo efectos contables, por tanto, a partir de esta fecha, tal y como ha señalado el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas en su consulta 5 del BOICAC 92 de diciembre de 2012.

Teniendo en cuenta que los efectos contables de la actualización de balances se producen el 1 de enero de 2013, en base a lo establecido en el artículo 10.3 TRLIS, en la misma fecha tendrá valor fiscal el efecto de la actualización de balances, es decir, 1 de enero de 2013.

132948-DEDUCCIÓN POR DOBLE IMPOSICIÓN DE DIVIDENDOS

Pregunta ¿La cuenta Reserva de revalorización de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, da derecho a aplicar la Deducción por doble imposición de dividendos? Respuesta

Sí, la cuenta de Reserva de revalorización de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, dará derecho a la deducción por doble imposición de dividendos prevista en el artículo 30 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.

-	Bien inmueble adquirido en 1990 por 1.000.000 € 40% suelo: 400.000 €; 60% vuelo: 600.000 € Se aplica una amortización del 3% y se calcula la tabla de amortización para los próximos 33,33 años de vida útil.	nos 33,33 años de vida útil.
8	Actualización de Balances del RD-L 7/1996: Valor neto del vuelo actualizado: 714.000 – 138.960 = 575.040,000 Valor neto del vuelo contabilizado: 600.000 – 126.000 = 474.000,000 Importe de la actualización del vuelo:	
က	Nº de años que le restan de vida útil: 26,33 Coeficiente de amortización a aplicar sobre la actualización: 3,79747%	
4	Actualización de Balances Ley 16/2012 5. () Tratándose de elementos patrimoniales actualizados de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio, los coeficientes se aplicarán sobre el precio de adquisición y sobre las amortizaciones que fueron fiscalmente deducibles correspondientes al mismo, sin tomar en consideración el importe del incremento neto de valor resultante de las	
Ŋ	operaciones de actualización. Valor actualizado s/ coste adquisición suelo: Coste de adquisición suelo:	actualización L 16/2012
	206.040,00	
	Valor actualizado s/ coste adquisicion vuelo: Valor actualizado s/ amortizaciones s/ coste adquisición vuelo: - 499.084,20 (1) Neto actualizado vuelo	Vuelo Reserva de Revalorización 430.015,800
ဖ	-6 ción vuelo 4	
	(3) = (1) – (2) 223.975,800 Coeficiente financiación > 0,4	
7		"Descuento" actualización RD-L 7/1996
	Actualizacion de Balances Ley 16/2012 7. El importe que resulte de las operaciones descritas en el apartado anterior se minorará en el incremento neto de valor derivado de las operaciones de actualización previstas en el Real	
10		Reserva de Revalorización 177.040,000 actualización "Neta" L 16/2012
	abonará a la cuenta «reserva de revalorización de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre», y sumado al valor anterior a la realización de las operaciones de actualización que resulten de aplicación de la presente disposición, determinará el nuevo valor del elemento patrimonial actualizado.	Suelo 130.040,000 122.935,800
		Reserva de Revalorización 252.975,800
6	Se calcula el coeficiente de amortización para la actualización "Neta" L 16/2012 del vuelo. Fiscalmente empezará a amortizarse a partir del 2015, es decir, quedan 8,33 periodos de v	ı "Neta" L 16/2012 del vuelo. r, quedan 8,33 periodos de vida "fiscal", por lo que corresponderá un 12% de amortización fiscal.